



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctocasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Verbal Divisorio

Radicado: 051543112001**2023-0001500**

Decisión : Requiere por última vez a parte demandante y perito

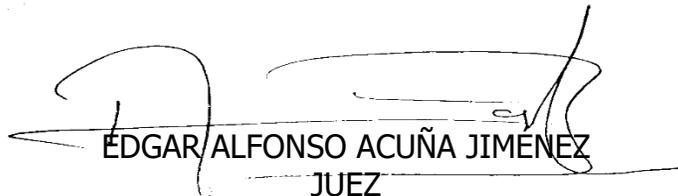
Vencido el término del traslado a la aclaración realizada por el perito contratado por la parte demandante al dictamen pericial presentado con la demanda con relación a los bienes objeto de división, se encuentra que una vez más dicho dictamen no da cuenta de la pertinencia real de la partición rogada, pues ningún criterio de división se esgrime con diáfana claridad, dado a que, si bien se indica que frente a los predios rurales la división procedente es la material, no se hace un proyecto de partición clara y precisa en cuanto a de qué dimensión quedaría cada uno de los lotes resultantes de la división, ni sus correspondientes linderos y mucho menos se establece si dicha división respeta el mandato legal de la extensión mínima de la UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR establecida para la Zona del Bajo Cauca, teniendo en cuenta que los predios rurales enlistados en el avalúo y a criterio del perito que lo presenta, tienen destinación agrícola, pues son dedicados al cultivo de pancojer y la siembra de árboles frutales y por tanto deben respetar dicho criterio legal, véase que respecto del inmueble denominado Villa Linda, se afirma, que efectuada la división a cada uno de los ex comuneros correspondería un predio de 48.512.714 metros y respecto de Villa Mercedes serian 87.457.142 metros, sin otra explicación sobre la incidencia de tal división.

En lo que respecta a los inmuebles urbanos, se indica en la "aclaración dictamen pericial" que estos son susceptibles del división por venta y luego al final del dictamen indica que los inmuebles avaluados son en su totalidad divisibles materialmente, y luego de ello se establece la suma de dinero que debería corresponder a cada uno una vez realizada la división, esto es, que la aclaración presentada no es tal o no cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 406 del Código General del proceso, pues por un lado no hay claridad respecto de la división procedente con relación a cada uno de los bienes inmuebles inventariados, y por otro no se presenta el proyecto de partición en donde se establezca, sin lugar a duda alguna, lo que a cada comunero puede corresponder debidamente delimitado e individualizado, y si respecto de los bienes rurales es procedente la división material, teniendo en cuenta para ello su extensión y destinación, tal como se dejó sentado en línea precedentes.



Por lo anterior se requiere por última vez a la parte demandante y al perito que realizara el dictamen pericial, para que lo clarifique, teniendo en cuenta para ello, las precisiones realizadas por el despacho tanto en esta providencia, como en la que data del 25 de mayo de 2023, para tal efecto se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de32229204b6e594b89950cfadc4066efe10e4cdeda55092bfc08b44556ace6**

Documento generado en 18/07/2023 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>